

ORDENANZA FISCAL Nº 21:

TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, del citado Real Decreto.

Artículo 2.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la tasa por la prestación de los servicios de celebración de bodas civiles.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal y administradora que se genera por la prestación del servicio de bodas civiles.

Artículo 4.

Están obligados al pago de la tasa las personas que soliciten el servicio.

Artículo 5.

“Artículo 5. La tasa por utilización de los servicios de celebración de bodas civiles serán los siguientes:

La cuota por cada boda que se tramite será:	no empadronado	empadronados
-Lunes desde las 8:00 h. a Viernes hasta las 15:00 h.....	102 €.....	78 €
-Desde Viernes 15:00 h., Sábados, domingos y festivos	200 €.....	153 €

Artículo 6.

La obligación de pago por el servicio de bodas en la Casa Consistorial nace desde que tenga lugar la solicitud para la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el B.O.C. entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1.998.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO